



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
SAE-PES-0105/2016**

**ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**DENUNCIADO: JUAN ANTONIO MARTÍN DEL
CAMPO, Presidente Municipal de Aguascalientes**

Aguascalientes, Ags., a tres de octubre del año dos mil dieciséis.

En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León; en el expediente **SM-JRC-100/2016** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**, se procede a dictar una nueva resolución siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria, lo cual se hace de la manera siguiente:

V I S T O S para sentencia, los autos del **Toca Electoral SAE-PES-0105/2016** formado con motivo del procedimiento especial sancionador número **IEE/PES/034/2016** iniciado en el **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL** con motivo de la denuncia presentada por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, **DR. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ** en contra de **JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO** Presidente Municipal de Aguascalientes y:

R E S U L T A N D O

I. Por acuerdo del Pleno de este órgano jurisdiccional de **veinticinco de mayo de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido el oficio número **IEE/SE/3653/2016** de fecha

veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, junto con el expediente **IEE/PES/034/2016**, ordenándose la formación del toca respectivo, su registro en el libro general de Gobierno de esta Sala, con el número **SAE-PES-0105/2016** y se turno el asunto a la ponencia del Magistrado ALFONSO ROMÁN QUIROZ, para que procediera a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral Local.

II. Mediante proveído de **tres de junio de dos mil dieciséis**, se declaró cerrada la instrucción y al encontrarse debidamente integrado el expediente se ordenó elaborar y poner a consideración de la Sala el proyecto de sentencia correspondiente dentro del término legal, y transcurrido éste se resolviera el asunto en audiencia pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se encontrara elaborado el proyecto de resolución, y se dictó sentencia en la misma fecha.

III. Por auto de fecha **ocho de junio de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido el escrito firmado por el representante del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL mediante el cual se le tuvo interponiendo juicio de revisión constitucional electoral, se ordenó fijar cédula y se formó el cuaderno de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, registrándose en el libro General de Gobierno de esta Sala.

IV. Por auto de fecha **primero de agosto de dos mil dieciséis**, se recibió el oficio SM-SGA-OA-275/2016 suscrito por una Actuaría adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León mediante el cual notificó la sentencia de fecha veintiocho de julio de dos mil dieciséis y remite el presente expediente SAE-PES-105/2016, y atendiendo a los lineamientos



de la ejecutoria en cuestión, se ordenó remitir al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante oficio el expediente en que se actúa para que procediera a la reposición del procedimiento especial sancionador ordenada por la mencionada autoridad federal, en el entendido de que las diligencias realizadas se deberían realizar en carpeta separada del expediente y remitirse a este órgano tanto la carpeta que contenga la reposición de actuaciones como el multicitado expediente.

V. Por auto de fecha **veintiséis de agosto de dos mil dieciséis**, se tuvo por recibido el oficio número IEE/SE/4951/2016 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual remitió el toca electoral SAE-PES-0105/2016 derivado del procedimiento especial sancionador IEE/PES/034/2016 y se ordenó engrosar al mismo el cuaderno de reposición de actuaciones que se tramitó en cumplimiento a la ejecutoria dictada, se turnó el presente asunto a la ponencia del MAGISTRADO ALFONSO ROMÁN QUIROZ para que procediera a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral Local.

VI. Mediante proveído de fecha **veintinueve de agosto de dos mil dieciséis**, se declaró cerrada la instrucción y al encontrarse debidamente integrado el expediente se ordenó elaborar y poner a consideración de la Sala el proyecto de sentencia para que éste se resolviera en audiencia pública una vez que se encontrara elaborado el proyecto de resolución, por lo que se procedió a dictar la sentencia correspondiente en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la cual a su vez fue recurrida vía juicio de revisión constitucional ante la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que dio lugar al expediente SM-JRC-100/2016, el cual se resolvió en definitiva con fecha veintinueve de septiembre

de dos mil dieciséis, mediante sentencia de esa fecha, la cual revocó la sentencia impugnada para determinados efectos, por lo cual enseguida se procede a dictar una nueva sentencia, dando cumplimiento a la dictada por la autoridad jurisdiccional federal, en términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que esta Sala Administrativa y Electoral es competente para resolver el procedimiento especial sancionador con fundamento en los artículos 17 y 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigentes a la emisión del decreto de reformas a la Constitución Federal, en materia electoral conforme a su transitorio décimo, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, la fracción II del artículo 33 G de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 2º, fracción XIII, 273, 274 y 275 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El denunciante **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** por conducto de su representante propietario ante el **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, **DR. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ** acredita su personería de acuerdo con el artículo 307 fracción I, inciso a) del Código Electoral, con la certificación suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante la cual se hace constar que el **DR. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ** ocupa el cargo de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** ante dicho Consejo, la cual obra a fojas *veinte* de los autos, con pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 308, fracción I, inciso “b” y 310, párrafo segundo del Código Electoral en vigor.

TERCERO. HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO IMPUGNADO



1.- Con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DR. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ presentó denuncia en contra de JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO Presidente Municipal de Aguascalientes, por violaciones a la normatividad electoral.

2.- Por determinación contenida en la razón asentada en veinte de mayo de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral tuvo por recibido escrito signado por el DR. RUBÉN DÍAZ LÓPEZ en su carácter de representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL a través del cual presentó denuncia en contra del candidato mencionado en el punto anterior, ordenando el registro del escrito de denuncia, su admisión e inicio del procedimiento especial sancionador previsto por el artículo 252, primer párrafo, fracción II del Código Electoral, se ordenó citar a las partes para que comparecieran a la audiencia prevista por el artículo 272 del Código Comicial, fijándose para el efecto las *diez horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis*, así como emplazar al denunciado.

3.- Con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en la misma se ordenó la remisión del expediente a este Tribunal.

CUARTO. ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

No existen causales de improcedencia que estudiar, porque aún cuando en el escrito de contestación de denuncia, en la parte que denomina CONSIDERACIÓN PREVIA; el C. JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO, refiere que se actualiza una causal de improcedencia, lo cierto es que la misma se refiere a

una cuestión que involucra el estudio de fondo, sin que se actualice causal de improcedencia que provoque el desechamiento de la denuncia.

QUINTO. ESTUDIO DE LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN DENUNCIADA

Aduce el representante del Partido Revolucionario Institucional como hechos constitutivos de la infracción los siguientes:

a) Que el *diecinueve de abril de dos mil dieciséis*, se percató que en algunos periódicos aparecieron diversas notas no periodísticas por las que se promocionaban programas sociales por parte del Presidente Municipal de Aguascalientes, siendo los periódicos “Página 24” e “Hidrocálido” en los que se publicitó información relativa a entrega de becas sin estar signada por reportero alguno.

b) Agrega que en *veintiuno de abril de dos mil dieciséis*, apareció otra nota boletinada no periodística —tampoco signada por periodista o reportero alguno—, en el periódico “El Heraldo” que promocionaba la entrega de obra pública por parte del mismo Presidente Municipal de Aguascalientes consistente en la pavimentación de la Colonia Héroes de ésta ciudad.

c) Que en *dos de mayo de dos mil dieciséis*, encontró otra nota boletinada no periodística del Presidente Municipal de Aguascalientes, que promocionaba la entrega de apoyos económicos del Programa Social “Fondo a la Gente”, entregando \$100'000,000.00 de pesos a diversos agricultores del Municipio; misma que aparece en el periódico “El Heraldo de Aguascalientes” sin que se hubiere signado por periodista o reportero alguno.

d) Concluye diciendo que los hechos anteriores constituyen infracción a los artículos 158, párrafo segundo; 268, segundo párrafo; 269; 270; 271 del Código Electoral del Estado de



Aguascalientes así como el artículo 242, párrafo quinto; 470, párrafo 1, inciso a); 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 134, párrafo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la manifestación y difusión de boletines de prensa que representan **propaganda gubernamental** en periódicos, respecto de obra pública y obras de gobierno, que fueron promocionadas **a título personal** por el Presidente Municipal de Aguascalientes y por consecuencia para favorecer al Partido Acción Nacional que es el Instituto Político del cual emanó su gobierno.

En concreto en el caso de estudio, el PRI denunció a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su calidad de presidente municipal de Aguascalientes, al considerar que diversas publicaciones en distintos diarios implicaban la manifestación y difusión de expresiones y acciones que constituían propaganda gubernamental en medios de comunicación social, promocionando obra pública y programas sociales a título personal durante el periodo de campañas electorales en el proceso local.

Para sustentar su dicho el PRI aportó los ejemplares originales de los periódicos que contenían las notas cuestionadas, así como las fotografías de las mismas, a saber:

1) Periódico denominado “Página 24”, ejemplar de cuatro páginas: sección local, páginas 9 y 10, sección deportes, páginas 39 y 40; de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

2) “Hidrocálido”, ejemplar de cuatro páginas: sección local páginas 3, 4, 5 y 6; de fecha diecinueve de abril de la presente anualidad.

3) “El Herald, Aguascalientes”, ejemplar de ocho páginas: portada, sección local, páginas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; de fecha veintiuno de abril del año en curso.

4) "El Herald, Aguascalientes", ejemplar de cuatro páginas: portada, sección local páginas 2, 7 y 8; de fecha dos de mayo de este año.

Por otra parte, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto local ordenó practicar diligencias para mejor proveer a fin de recabar pruebas adicionales a las ofrecidas por el denunciante, pertinentes para corroborar si las referidas notas, emanaron de la actividad periodística de los medios impresos o bien si se trató de inserciones en las que intervino el gobierno municipal de Aguascalientes.

Para ello, requirió a los periódicos "Página 24", "Hidrocálido" y "El Herald, Aguascalientes." para que informaran lo siguiente:

1.- Si dichas notas emanaron de la actividad periodística o fueron insertadas por patrocinio.

2.- En caso de haber sido realizadas por actividad periodística, indicaran el nombre del autor de la misma.

3.- En caso de que se tratara de insertos por patrocinio, señalaran la persona física o moral que lo financió, el costo y copia del contrato correspondiente.

4.- Número de su tiraje.

Proporcionarán toda la demás información que consideraran oportuna.

Cabe señalar, que el elemento subjetivo de la propaganda gubernamental no se desprende únicamente del tipo de acto jurídico que sirve de base para lograr su difusión, sino que para identificarlo es indispensable analizar el contenido de las notas.

Ya que no debe perderse de vista, que la denuncia que dio inicio al procedimiento sancionador de mérito se sustentó en la probable comisión de conductas transgresoras de dos



directrices constitucionales de comunicación gubernamental, a saber:

a). El artículo 41, Base 111, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, que prohíbe que desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, los órganos de gobierno pertenecientes a los tres niveles de gobierno realicen la difusión de toda propaganda gubernamental, con la salvedad de aquellas que se relacionen con campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

b). El artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, que establece bases rectoras de la comunicación social que podrán emitir los órganos de gobierno, señalando por una parte que ésta deberá tener un carácter institucional, fines informativos, educativos y de orientación social, señalando asimismo que deberá evitarse la inclusión de imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier funcionario público.

En esa medida, es necesario dirimir, en primer lugar, si a partir de lo plasmado en las notas informativas, se desprende la difusión de propaganda gubernamental, para posteriormente analizar si se cumple con los elementos constitutivos de las infracciones denunciadas (difusión de propaganda en época prohibida y propaganda personalizada).

Para ello, se debe tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, ha considerado lo que debe entenderse como propaganda gubernamental difundida por poderes federales, estatales, municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en este caso, el conjunto de actos, escritos, publicaciones imágenes, grabaciones,

proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas, que tengan como finalidad hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Es decir, para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere por lo menos:

a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.

b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

c) Que se advierta que su finalidad es difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, y

d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación en la ciudadanía.

Conforme a lo expuesto, se debe analizar el contenido del material cuestionado, a fin de identificar si a partir de él se advierte un mensaje con los elementos necesarios para catalogarlo como propaganda gubernamental, es decir, advertir la identidad del emisor del mensaje y qué se promociona, así como la finalidad o intención que perseguía, no sólo el origen de las notas informativas, porque la naturaleza del origen de las notas informativas es sólo uno de los elementos que deben tomarse en cuenta para analizar, si a través de ellas se configura alguna conducta que infrinja la normatividad que rige la comunicación gubernamental.

De esta forma, al realizar la valoración del contenido del material probatorio, en este caso las notas informativas, se puede advertir que algunos de los mensajes insertos en las notas periodísticas que señala el PRI, constituyen propaganda electoral.



NOTAS QUE CONTIENEN EXPRESIONES QUE
CONSTITUYEN PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.

Como se indicó, a fin de desentrañar si las aludidas notas informativas implican algún tipo de promoción gubernamental, es preciso atender a su contenido, es decir, advertir quién emite el mensaje cuestionado y qué se dice en él, a fin de constatar, si se trata de propaganda proveniente del presidente municipal de Aguascalientes, así como la circunstancia de si conlleva una finalidad propagandística sobre programas sociales, acciones y logros de gobierno.

En principio, es de señalarse que la existencia de las notas informativas señaladas por el *PRI* en su denuncia, así como su difusión, se encuentra plenamente acreditada a partir de los ejemplares aportados por el denunciante y lo manifestado por los medios de información al dar contestación al requerimiento efectuado por la autoridad instructora.

Conforme a lo anterior, a continuación, se transcribe el contenido de cada una de las notas cuestionadas:

Título	Fecha	Medio	Autor	Que reporta
PORTADA Entrega Municipio apoyos al agro por \$100 millones	2 de mayo de 2016	El Heraldo de Aguascalien tes	No consta	El Gobierno Municipal mantiene la invitación para participar en el programa "Fondo de la Gente No Buena", dirigido al sector rural; sigue en marcha la segunda etapa del apoyo, con una bolsa de financiamiento por 100 millones de pesos en conjunto con Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, señaló el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Enrique Montalvo Vivanco. P. 7 (una fotografía)  Viene de portada
P.7 Entrega Municipio...				En este sentido, recalcó la invitación al sector de los industriales a formar parte de este beneficio, con la finalidad de generar mejores oportunidades de empleo y mayor productividad en sus empresas. "Es importante mencionar que para esta nueva etapa del programa queremos llegar a los sectores más alejados de la zona urbana de la ciudad, y es por eso que se buscó hacer sinergia con FIRA, quienes

<p>PORTADA</p> <p>Entregó JAMC obras de pavimentación en la Heroes</p>	<p>21 de abril de 2016</p>	<p>El Heraldo Aguascalientes</p>	<p>No consta</p>	<p>nos apoyaron para cristalizar este recurso, el cual queremos que las industrias de las zonas rurales se vean beneficiadas", apuntó. Asimismo, el funcionario público dijo que este recurso está siendo bien encaminado a los empresarios ubicados en el Parque Industrial Mico Productivo "Rafael Medina González" para equipar sus bodegas, ya que en este lugar existen un promedio de 133 lotes industriales".</p> <p>El alcalde Juan Antonio Martín del Campo encabezó co~ta la entrega de las obras de pavimentación en la calle Jaime Nunó, perteneciente a la colonia Héroes. P 6.</p> <p>(una fotografía)</p>  <p>Viene de portada</p>
<p>P.6</p> <p>Entregó JAMC obras...</p>				<p>Con lo que se otorga a los vecinos de la zona y a quienes circulan por ahí, una vialidad más de calidad y con durabilidad por más de 30 años.</p> <p>El primer edil enfatizó que esto forma parte del compromiso establecido desde el inicio de su administración, de realizar obras y ofrecer servicios de primer nivel a la ciudadanía, tal es el caso de la construcción de calles con concreto hidráulico, creación de nuevos parques rehabilitación de camellones, entre otras acciones.</p> <p>"Así como estamos haciendo ese tipo de obras estamos trabajando para tener un mejor Aguascalientes. Esto no es fácil y no se puede hacer de la noche a la mañana, sin embargo, con su apoyo se puede lograr. Gracias a ustedes se hizo, que pagan a tiempo sus impuestos. Regresamos sus recursos en obras y servicios", señaló.</p> <p>El mandatario municipal explicó que la calle Jaime Nunó es una de las vialidades más transitadas por los aficionados al béisbol y la charrería, así como por deportistas y todas aquellas personas quienes buscan una vía alterna para tomar la avenida Adolfo López Mateos.</p> <p>Subrayó que actualmente en esta misma zona se efectúan trabajos de construcción de concreto hidráulico, en Primer Anillo, Alameda, calle Seguro Social, además recordó las recientes obras que se entregaron de la rehabilitación del Corredor Cultural Alameda.</p> <p>Queremos que esas obras perduren por muchos años y que no sólo sean unas obras para un trienio, SIOO para muchos años, pensando en las próximas generaciones, cuando ellos estén grandes puedan transitar por esta calle segura y bonita. Así estamos trabajando para tener un mejor Aguascalientes", afirmó.</p>
<p>P. 10</p> <p>Designa Recursos a Favor de la Educación el Gobierno Municipal</p>	<p>16 de abril de 2016</p>	<p>Página 24</p>	<p>No consta</p>	<p>El presidente municipal de Aguascalientes, Juan Antonio Martín del Campo, dio a conocer que como parte de la serie de estrategias que impulsa el Ayuntamiento de la capital a favor de la educación, a la fecha se ha invertido una suma superior a 23 millones de pesos para el otorgamiento de becas en los distintos niveles educativos Así lo informó al encabezar el programa Honores con la Gente Buena en el</p>



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0105/2016**

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

				<p>Jardin de Niños Emilia Ferreiro, ubicado en el fraccionamiento Ojocaliente 1/1, donde se invirtió un monto superior a medio millón de pesos para la rehabilitación de los módulos sanitarios y colocación de barda perimetral.</p> <p>"Para nosotros son muy importantes todos aquellos niños y niñas que quieran seguir estudiando. Estamos apoyando con becas desde nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y carreras universitarias. Hoy en este Gobierno le apostamos y estamos haciendo una inversión muy importante en el tema educativo. Para nosotros no es un gasto la educación, para nosotros es una inversión y en ese compromiso, hoyes una clara muestra de lo que estamos haciendo".</p> <p>Al reafirmar su compromiso de coadyuvar con la mejora educativa en la capital, el alcalde refirió que es indispensable que los niños tengan la oportunidad de contar con las herramientas necesarias para garantizar un óptimo aprendizaje, por ello, dijo que actualmente, a través del programa Escuelas de Calidad se ha destinado un recurso aproximado de ocho millones de pesos en infraestructura, equipamiento de distintos centros escolares.</p> <p>Cabe hacer mención que, aunado a esta serie de beneficios, Juan Antonio Martín del Campo también hizo entrega de un reconocimiento a alumnos destacados de la institución, además se otorgaron pláticas relacionadas con la separación de la basura, cuidado de medio ambiente, ahorro del agua, bici escuela, entre otras, cuyo objetivo es fomentar los valores cívicos, culturales y sociales. En su oportunidad, la directora de este plantel educativo, maestra Maricela Guadalupe Ávila Jiménez, agradeció al alcalde de la capital por la serie de apoyos recibidos en beneficio de alumnos y maestros de esta institución.</p> <p>En el evento también se contó con la presencia del regidor presidente de la comisión permanente de Educación, Juventud y Deporte, Ricardo Heredia Duarte; el secretario de Obras Públicas, Humberto Cruz Hernández, el titular de la secretaria de Servicios Públicos, Héctor Eduardo Anaya Pérez; la supervisora de la Zona 28 de Preescolares, Consuelo Margarita Siqueiros Delgado; y la delegada municipal en Jesús Terán, Georgina Tiscareño de Lira.</p> <p><i>Dos fotografías y debajo de ellas la siguiente leyenda: Como parte del programa Escuelas de Calidad se ha invertido una suma de cercana a ocho millones de pesos en distintos niveles educativos)</i></p> <div data-bbox="846 1760 1289 2279" data-label="Image"> </div>
P. 6	16 de	Hidrocalidad	No	El alcalde Juan Antonio Martín del Campo dio a conocer que como

<p>EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS</p>	<p>abril de 2016</p>	<p>igial.com Aguascalientes, México</p>	<p>consta</p>	<p>parte de la serie de estrategias que Impulsa el Ayuntamiento de la Capital a favor de la educación, a la fecha se ha invertido una suma superior a los 23 millones de pesos para el otorgamiento de becas en los distintos niveles educativos Al realizar los honores a la bandera en el jardín de niños "Emilia Ferreiro", del fraccionamiento Ojocaliente 111, resaltó además que en esta institución se invirtieron un millón de pesos para la rehabilitación de los sanitarios y colocación de barda perimetral.</p> <p>El jefe de la Comuna dijo que para su Administración es relevante apoyar la educación de los niños y los jóvenes de la Capital que quieran continuar con sus estudios</p> <p>Por ello en este Gobierno estamos apoyando con becas desde el nivel de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y carreras universitarias, pues en este Gobierno le apostamos a la educación y estamos haciendo una inversión muy importante en el lema educativo. Para esta Administración la educación no es un gasto la educación sino una inversión y por ello este compromiso que es una clara muestra de lo que estamos haciendo.</p> <p><i>(Una fotografía y debajo de ella la siguiente leyenda: El alcalde en los honores a la bandera en el jardín de niños "Emilia Ferreiro", del fraccionamiento Ojocaliente 111.)</i></p> 
--	--------------------------	---	---------------	---

Como puede verse, tres de las notas informativas contienen mensajes que cumplen los elementos mínimos para considerarlos como propaganda gubernamental a cargo del sujeto denunciado, ya que se trata de expresiones atribuibles a Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo en su carácter de Presidente Municipal de Aguascalientes, en las que promueve diversos logros del gobierno que encabeza, da cuenta de distintas obras realizadas y de compromisos cumplidos por su administración, resaltando los beneficios que obtiene la ciudadanía de Aguascalientes; expresiones que van más allá del contexto de la actividad concreta que se desea informar a la ciudadanía.

En cuanto a la identidad del emisor, ésta se encuentra acreditada en tanto que las referidas notas hacen alusión literal a las expresiones vertidas por el presidente municipal, sin que éstas hayan sido cuestionadas o desconocidas por el denunciado al



rendir su escrito de contestación en la instrucción del procedimiento, además de que acepta que la cobertura noticiosa corresponde a actividades realizadas por él en cumplimiento de sus funciones y señala:

"[...] el suscrito en ningún momento he desplegado conductas que constituyan una infracción a la normatividad electoral, ya que el suscrito sólo me encuentro realizando las funciones que la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Municipal de Aguascalientes me confieren [...]"

"[...] las publicaciones a que hace referencia el denunciante, son de carácter informativo de actos realizados por el suscrito en el cumplimiento de mis funciones por lo que no constituyen violación alguna a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, toda vez que el suscrito no he realizado difusión de propaganda gubernamental. Las publicaciones que refiere el denunciante llevaron a cabo los diarios "página 24", "hidrocálido" y "Heraldo de Aguascalientes" no son responsabilidad del suscrito aunado a que su contenido, en ningún (sic) es de carácter electoral, ni están dirigidas a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular."

A continuación, se desglosan los mensajes que se estima, implican propaganda electoral:

1) Nota publicada en "El Heraldo, Aguascalientes" Titulada: Entregó JAMC obras de pavimentación en la Héroes Fecha: 21 de abril de 2016	
Concepto	Descripción
Emisor:	Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su calidad de presidente municipal de Aguascalientes
Contexto:	Evento de entrega de obras de pavimentación en la calle Jaime Nunó, de la colonia Héroes.
Alusiones a logros de gobierno, obras realizadas y	"El primer edil enfatizó que esto forma parte

compromisos cumplidos.	<p><i>del compromiso establecido desde el inicio de su administración, de realizar obras y ofrecer servicios de primer nivel a la ciudadanía, tal es el caso de la construcción de calles de concreto hidráulico, creación de nuevos parques, rehabilitación de camellones, entre otras acciones"</i></p> <p><i>"Subrayó que actualmente en esta misma zona se efectúan trabajos de construcción de concreto hidráulico, en Primer Anillo, Alameda, calle Seguro Social; además recordó las recientes obras que se entregaron de la rehabilitación del Corredor Cultural Alameda ."</i></p>
Finalidad:	<p>Se advierte que la finalidad de su difusión es generar la aceptación de la ciudadanía de Aguascalientes sobre el desempeño de la actual administración municipal, ya que se utilizan frases como:</p> <p><i>"[...] estamos trabajando para tener un mejor Aguascalientes. u "Regresamos sus recursos en obras y servicios"</i></p> <p><i>"Queremos que esas obras perduren por muchos años y que no sólo sean unas obras para un trienio, sino para muchos años, pensando en las futuras generaciones [...]"</i></p>

<p>2) Nota publicada en "Página 24"</p> <p>Titulada: Designa Recursos a Favor de la Educación el Gobierno Municipal</p> <p>Fecha: 16 de abril de 2016</p>	
Concepto	Descripción
Emisor:	Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su calidad de presidente municipal de Aguascalientes
Contexto:	Honores a la bandera en el Jardín de Niños Emilia Ferreiro, ubicado en el fraccionamiento Ojocaliente 111
Alusiones a logros de gobierno, obras realizadas y compromisos cumplidos.	<p><i>El presidente municipal de Aguascalientes, Juan Antonio Martín del Campo, dio a conocer que como parte de la serie de estrategias que impulsa el Ayuntamiento de la capital a favor y de la educación, a la fecha se ha invertido una suma superior a 23 millones de pesos para el otorgamiento de becas en los distintos niveles educativos"</i></p> <p><i>"Así lo informó al encabezar el programa Honores con la Gente Buena en el Jardín de Niños Emilia Ferreiro, ubicado en el fraccionamiento Ojocaliente 111, donde se invirtió un monto superior a medio millón de pesos para la rehabilitación de los módulos sanitarios y colocación de barda perimetra/."</i></p> <p><i>"Estamos apoyando con becas desde nivel preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y carreras universitarias"</i></p> <p><i>"[. . .] dijo que actualmente, a través del programa Escuelas de Calidad se ha destinado un recurso aproximado de ocho millones de pesos en infraestructura, equipamiento de distintos centros escolares."</i></p>



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0105/2016**

PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL

Finalidad:	<p>Se advierte que la finalidad de su difusión es generar la aceptación de la ciudadanía de Aguascalientes sobre el desempeño de la actual administración municipal en relación a acciones que contribuyen a la mejora educativa en la capital, ya que se utilizan frases como:</p> <p><i>Para nosotros son muy importantes todos aquellos niños y niñas que quieran seguir estudiando</i></p> <p><i>"Hoy en este Gobierno le apostamos y estamos haciendo una inversión muy importante en el tema educativo".</i></p> <p><i>"Para nosotros no es un gasto la educación, para nosotros es una inversión y en ese compromiso, hoy es una clara muestra de lo que estamos haciendo".</i></p> <p><i>"Al reafirmar su compromiso de coadyuvar con la mejora educativa en la capital, el alcalde refirió que es indispensable que los niños tengan la oportunidad de contar con las herramientas necesarias para garantizar un óptimo aprendizaje [. . .]"</i></p>
------------	---

<p>3) Nota publicada en "Hidrocalidodigital.com"</p> <p>Titulada: <i>EN LOS DISTINTOS NIVELES EDUCATIVOS. Municipio ha invertido una suma superior a los 23 millones de pesos para el otorgamiento de becas.</i></p> <p>Fecha: 16 de abril de 2016</p>	
Concepto	Descripción
Emisor:	Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su calidad de presidente municipal de Aguascalientes
Contexto:	Honores a la bandera en el Jardín de Niños Emilia Ferreiro, ubicado en el fraccionamiento Ojocaliente III
Alusiones a logros de gobierno, obras realizadas y compromisos cumplidos.	<p><i>"El alcalde Juan Antonio Martín del Campo dio a conocer que como parte de la serie de estrategias que impulsa el Ayuntamiento de la Capital a favor de la educación, a la fecha y se ha invertido una suma superior a los 23 millones de pesos para el otorgamiento de becas en los distintos niveles educativos. "</i></p> <p><i>"[. . .] resaltó además que en esta institución se invirtieron un millón de pesos para la rehabilitación de los sanitarios y colocación de barda perimetral. "</i></p> <p><i>"[. . .] estamos apoyando con becas desde el nivel de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y carreras universitarias {. . .}"</i></p>
Finalidad:	<p>Se advierte que la finalidad de su difusión es generar la aceptación de la ciudadanía de Aguascalientes sobre el desempeño de la actual administración municipal en relación a acciones que contribuyen a la mejora educativa en la capital, ya que se utilizan frases como:</p> <p><i>El jefe de la Comuna dijo que para su Administración es relevante apoyar la educación de los niños y los jóvenes de la Capital que quieran continuar con sus estudios. "</i></p> <p><i>"[. . .] en este Gobierno le apostamos a la educación y estamos haciendo una inversión muy importante en el tema educativo". "Para esta Administración la educación no es un gasto la educación sino una inversión y por</i></p>

ello este compromiso que es una clara muestra de lo que estamos haciendo".
--

En cuanto a la nota publicada el dos de mayo del presente año, en "El Herald, Aguascalientes", titulada "*Entrega Municipio apoyos al agro por \$100 millones*", se estima que ésta no resulta atribuible al presidente municipal, pues se refieren a manifestaciones realizadas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, Enrique Montalvo Vivanco, quien no fue sujeto denunciado en el procedimiento sancionador de mérito.

Una vez que ha quedado demostrado, que diversos mensajes emitidos por el presidente municipal de Aguascalientes tienen el carácter de propaganda gubernamental, es preciso verificar si ésta se ajusta o no a las directrices constitucionales y legales de comunicación social.

SEXTO.- A partir de lo anterior, podemos afirmar, que si se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales por parte de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su calidad de presidente municipal de Aguascalientes.

Para demostrar la vulneración a la prohibición prevista en los artículos 248, fracción II, del *Código Electoral Local* y 41. Base III, Apartado C, segundo párrafo, constitucional, es necesario acreditar:

a). La difusión en medios de comunicación social de propaganda gubernamental.

b). Que la difusión se realice durante el periodo prohibido, esto es, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

c). Que no se trate de los casos de excepción relativos a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



En este sentido, se debe tener presente que, para configurar esta infracción lo determinante es la temporalidad en la que acontezca la difusión de la propaganda gubernamental aun cuando su contenido esté ajustado a derecho.

Estimándose que, sí se acredita la vulneración a la prohibición que establecen los artículos 248, fracción II, del *Código Electoral Local* y 41, Base III. Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal, ya que Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, en su calidad de presidente municipal, difundió propaganda gubernamental a través de medios de comunicación social, los días dieciséis y veintiuno de abril, conforme fue razonado en líneas anteriores, esto es, dentro del periodo que abarcaron las campañas electorales en el proceso local de Aguascalientes, las cuales comenzaron el día tres de abril y concluyeron el uno de junio de dos mil dieciséis.

No resulta obstáculo para arribar a esta conclusión, el hecho de que la difusión de esta propaganda no haya sido ordenada o pagada por el munícipe, en tanto que basta que sus expresiones hayan sido rescatadas por los medios de comunicación, ya que, aunque, en efecto, no era posible que el servidor impidiera la cobertura de sus acciones, si pudo ponderar que su exposición a los medios implicaba la posibilidad de que sus manifestaciones fueran reproducidas por ellos.

En este sentido, el denunciado estuvo en posibilidad de valorar esta situación y prever el contenido de sus manifestaciones a fin de procurar en su actuar el cumplimiento u observancia del mandato constitucional y legal contenido en los artículos 248, fracción II, del *Código Electoral Local* y 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal y, en ese tenor, circunscribir sus intervenciones al acto concreto que motivó el despliegue de sus acciones y evitar referirse a logros de su gobierno y compromisos cumplidos.

Al respecto, es pertinente tener en cuenta que, al responder al requerimiento de la autoridad responsable, el periódico "El Herald, Aguascalientes", manifestó que la información publicada en sus notas, "fue tomada de fichas informativas emitidas por la Coordinación de Prensa y Comunicación Social del Municipio de la capital", 17 sin que el servidor denunciado se haya manifestado al respecto o bien haya desvirtuado esta aseveración." Lo cual, cabe decir, resulta contradictorio al argumento de defensa del servidor denunciado, en cuanto a que suspendió campañas publicitarias y todo tipo de propaganda gubernamental desde el día tres de abril hasta la conclusión de la jornada electoral.

Ante ello, se advierte que el presidente municipal pudo prever que el contenido de la información proporcionada al medio de referencia era susceptible de ser publicada en sus términos y, en consecuencia, estuvo siempre en posibilidad de cuidar que su actuar se ajustara al marco constitucional y legal a que se ha hecho referencia.

Además, la aludida propaganda gubernamental no se encuentra en alguno de los casos de excepción que señala el precepto constitucional, toda vez que no se refiere a una campaña informativa en materia de servicios educativos, de salud o bien que se relacione con un caso de emergencia, ya que aunque en dos de ellas se hace alusión a la educación en el municipio, su referencia se limita a resaltar la inversión hecha por la administración municipal en este tema, así como destacar en términos genéricos la puesta en marcha de distintos programas de apoyo, sin que se informe a la ciudadanía sobre la forma de acceder a servicios educativos específicos.

Se debe aclarar que, las directrices de comunicación social contenidas en los artículos 41, Base III, Apartado y, segundo párrafo, y 134, párrafo octavo, no impiden a los medios



de información llevar a cabo la cobertura o difusión de los actos que realicen los servidores públicos.

Por tanto, no debe confundirse la cobertura informativa, con las manifestaciones hechas por los servidores públicos ante los medios de información, las cuales, a partir de su contenido son susceptibles de constituir propaganda gubernamental, tal como se ha razonado.

Además, es de precisarse que la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la jornada comicial, no implica un impedimento para que los órganos de gobierno continúen prestando todos los servicios a los que están obligados y garanticen la accesibilidad a la información sobre estos.

En ese mismo sentido, tampoco debe entenderse que los medios de comunicación deben abstenerse de dar cobertura sobre los diversos actos que los órganos gubernamentales o sus titulares realicen en cumplimiento de sus labores, pues la actividad periodística constituye uno de los pilares de la democracia y el despliegue de esta actividad, incluso se encuentra reconocida y protegida en el artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en esa medida, es parte integrante del derecho fundamental de la sociedad de recibir información, según lo establece el diverso artículo 6, párrafo segundo del ordenamiento en cita.

En síntesis, los medios de comunicación no se encuentran obligados a suprimir o a omitir alguna manifestación realizada por los servidores públicos, sino que constituye un deber de éstos últimos ejercer de forma responsable y conforme las reglas rectoras de la comunicación social su libertad de expresión.

Ahora bien, no se desconoce que la jurisprudencia constitucional ha reconocido la libertad de expresión de los funcionarios públicos, incluso al grado de permitirles expresar su

apoyo a candidatos o partidos políticos, siempre y cuando ello no implique un quebranto a las previsiones del artículo 134 de la norma fundamental, sin embargo, la libertad de expresión como todo derecho es susceptible de ser limitado.

Al respecto, el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, limita la difusión de propaganda gubernamental durante los periodos de campaña y, si bien, dicha restricción se encuentra dirigida a los órganos gubernamentales, ésta no es ajena a los funcionarios públicos que integran tales órganos pues no es posible su desvinculación, y, en esa medida, las manifestaciones a través de las cuales se resalten los logros, obras programas y acciones de sus administraciones deben entenderse como propaganda gubernamental.

Así las cosas, no es reprochable que aún en la campaña electoral, un servidor público realice manifestaciones en torno a una acción concreta realizada con motivo de su gestión cuando esté siendo cubierta por un medio de comunicación social, pero cuando so pretexto de esa difusión o cobertura se expresa sobre hechos ajenos a los que en el caso se estén cubriendo y se enaltezca la totalidad de las labores que realizó o ha realizado, incurre en una conducta contraria a la prohibición prevista en el artículo 41, base 111, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Por los motivos anteriores, es que se concluye que las manifestaciones realizadas por el presidente municipal de Aguascalientes, sí constituyen una violación a la prohibición constitucional de mérito, pues como se ha indicado, no se limitan al hecho sobre el cual se está brindando cobertura, sino que, contrario a lo previsto por la norma fundamental, el servidor público promociona los logros de su administración, en época de campañas electorales.



SÉPTIMO.- No obstante lo anterior, no se acredita la difusión de propaganda personalizada.

Ahora bien, contrario a lo sostenido por el *PRI*, la propaganda gubernamental a que se ha hecho alusión no vulnera las limitantes que el artículo 134, párrafo octavo, constitucional establece a su contenido, tal como se expone a continuación.

El artículo 134, párrafo octavo de la *Constitución Federal*, establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y que en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De esta forma, la promoción personalizada será aquella que contenga el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona.

Además, la expresión "*bajo cualquier modalidad de comunicación social*", implica que la prohibición de referencia puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por la cual se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros.

Es pertinente tener en cuenta que la Sala Superior ha delimitado, particularmente, que el hecho de que la propaganda institucional contenga el nombre e imagen del servidor público, en sí mismo, no constituye propaganda personalizada.

Asimismo, ha sido criterio de ese Tribunal, que estamos frente a propaganda personalizada cuando ésta tienda a

promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera; asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, y el nombre y las Imágenes se utilicen en enaltecimiento del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

En este sentido, la sola circunstancia de que, en notas periodísticas, fotografías e impresiones de internet, aparezca la imagen y nombre de un funcionario público, 'en diversos actos públicos, no es suficiente para acreditar el uso de los medios de comunicación para hacerse promoción de manera personal y directa.

De esta forma, a efecto de identificar si determinada propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Elemento subjetivo o personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan nombres, voces, imágenes o cualquier otro medio en que se identifique plenamente al servidor público de que se trate.

b) Elemento temporal. Este elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la *Constitución Federal*, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

En este aspecto, debe resaltarse que cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, cuando contiene el nombre, imagen, voz o símbolos.

En ese orden de ideas, el inicio del procedimiento electoral puede constituir un aspecto relevante para su definición,



pero no debe ser el único criterio a considerar, pues pueden darse supuestos en los que aún sin haber iniciado el procedimiento electoral formalmente, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

e) Elemento objetivo o material. Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En este orden, y atendiendo al contexto normativo que rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de las atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

En el caso concreto, como se adelantó, se estima que el contenido de la propaganda gubernamental bajo estudio, no tiene por finalidad generar una promoción personalizada del presidente municipal de Aguascalientes.

Esto es así porque, si bien se cumplen los elementos personal y temporal, al constatarse que en las notas de referencia se insertan imágenes en las que aparece el aludido servidor público y éstas hacen alusión a actos realizados dentro del

proceso electoral local de Aguascalientes, específicamente en el periodo de campañas, no se actualizan los extremos del elemento objetivo o material para estimar que se está en presencia de promoción personalizada de los servidores públicos.

Se arriba a esta conclusión, toda vez que a partir de los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa, en contexto con las circunstancias en que se desarrollaron los eventos difundidos, no se advierte contenido alguno que denote alguna cualidad propia de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, que refiera su trayectoria profesional, laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido como persona y como alcalde.

Tampoco se alude a alguna cualidad del mencionado ciudadano, ni se indica alguna aspiración personal en el sector público o privado.

Además, no se advierte que se anuncien planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de atribuciones del cargo público que detenta o el periodo en que debe ejercerlo, y mucho menos se refiere a algún proceso electoral, plataforma política, o proyecto de gobierno, ni se menciona algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

De esta forma, se estima que, del contenido de la propaganda gubernamental acreditada, no se desprende alusión alguna que permita estimar que su difusión tuvo por finalidad realizar la promoción personalizada del servidor público denunciado.

OCTAVO.- Ante tal situación, de conformidad con la fracción I, del artículo 275 del Código comicial, se declara la inexistencia de la infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, que fuera denunciada por el



partido REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en contra del Presidente Municipal de Aguascalientes JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO.

Por otro lado, de conformidad con la fracción II del artículo 275 del Código comicial, se tiene por acreditada la infracción a los artículos 248, fracción II del Código Electoral Local y 41 base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, por parte de JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO por la difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campañas electorales, los días dieciséis y veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

NOVENO.- CALIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

Tomando en cuenta que la graduación de la sanción, debe de partir de la calificación de la falta, a fin de poder graduar la sanción dentro de los parámetros legalmente previstos, se procederá a graduar la sanción correspondiente al infractor, en este caso el Presidente Municipal de Aguascalientes, JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, calificando la gravedad de la infracción, es decir, establecer si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto, si se trata de gravedad ordinaria, especial o mayor, y en su caso si fue sistemática, para luego proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

Para tal efecto se toman los siguientes elementos:

Que las expresiones realizadas por el Presidente Municipal en algunos eventos fueron rescatadas por los medios de comunicación, y aún cuando no era posible que el servidor impidiera la cobertura de sus acciones, debió ponderar que su exposición a los medios implicaba su difusión.

En este sentido, el denunciado estuvo en posibilidad de valorar esta situación y prever el contenido de sus manifestaciones, a fin de procurar en su actuar el cumplimiento u observancia del mandato constitucional y legal, circunscribir sus intervenciones al acto concreto que motivó el despliegue de sus acciones y evitar referirse a logros de su gobierno y compromisos cumplidos, es decir, su conducta fue de carácter culposo al incumplir un deber de cuidado, por hacer manifestaciones que pudo prever trascenderían más allá del evento, ante la posibilidad de que fueran, como ocurrió, retomadas por la prensa en ejercicio de su derecho de comunicación.

Por lo anterior, no obstante que se trató de tres eventos en los que el Presidente Municipal realizó propaganda gubernamental, al tratarse de una conducta de carácter culposo, es decir, no la provocó en forma directa sino que fue retomada por los medios de comunicación, la conducta imputada al Presidente Municipal se califica como LEVISIMA.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En merito de lo anterior, procede la individualización de la sanción prevista en el artículo 248, fracción II, primer párrafo en relación con el tercero del mismo dispositivo, del Código Electoral.

Así, para graduar la sanción dentro de los mínimos y máximos legalmente previstos, se procede conforme al artículo 251¹ del mismo ordenamiento a su individualización.

¹ ARTÍCULO 251.- Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable mediante resolución firme del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.



I.- En este punto se reitera como levísima la culpa imputada a JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO Presidente Municipal de Aguascalientes, respecto a la conveniencia de suprimir ese tipo de conductas, se estima que por ello es necesario sancionar al responsable de la conducta denunciada, a efecto de inhibir la repetición de ese tipo de conductas.

II.- En principio, se toma en cuenta que la actuación y responsabilidad de JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, Presidente Municipal de Aguascalientes, consistió en expresiones que constituyeron propaganda gubernamental en tres eventos que fueron difundidos por los medios de comunicación los días dieciséis y veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en un evento de entrega de obras de pavimentación y en un Jardín de Niños denominado “Emilia Ferreiro” al momento de honores a la bandera, lo cual fue publicado en los periódicos “El Herald”, “Página 24” y en “El Hidrocalidodigital.com”

III.- Respecto a las posibilidades económicas del denunciado, a efecto de establecer una sanción correspondiente a un mayor poder adquisitivo, se toma en cuenta que si bien no se recabó este elemento, como hecho notorio se toma en cuenta la publicación que por transparencia se realiza en la página oficial del Municipio de Aguascalientes, con dirección electrónica: [http://ags.gob.mx/transparencia/Contratos/2016/TABULADOR%20BASE%202016%20\(transparencia\).pdf](http://ags.gob.mx/transparencia/Contratos/2016/TABULADOR%20BASE%202016%20(transparencia).pdf), en donde consta que el Presidente Municipal de Aguascalientes tiene un ingreso mensual neto de \$70,189.54 (SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.), sin embargo no es un elemento

Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”

que deba tomarse en cuenta para la individualización de la sanción dada la calificación de la infracción.

IV.- Por la forma en que se realizó la conducta, no se pueden determinar las condiciones externas y medios de ejecución, dado que la conducta consistió en expresiones que constituyeron propaganda gubernamental y fueron los medios de comunicación quienes la difundieron.

V.- No existe en autos constancia de que el denunciado hubiere sido reincidente en la comisión de la infracción cometida, por tanto no ha lugar a agravar la sanción por ese motivo.

VI.- Por último, al no existir constancia en autos de que el hoy responsable hubiere obtenido algún beneficio económico con motivo de la conducta imputada, no ha lugar a que se le agrave la conducta ni condene algún tipo de restitución.

En tal sentido, lo procedente es imponer la sanción mínima prevista para la infracción que nos ocupa, en éste caso, la prevista por el párrafo tercero del artículo 248 del Código Electoral, que prevé que las infracciones a las fracciones II, III, IV y V del párrafo primero de ese artículo se sancionaran con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, por tanto en atención a que la sanción debe ser proporcional a la calificación de la falta cometida, lo procedente es imponer a JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO una sanción de multa de un MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución General de la República y se creó dicha medida, la cual conforme a su transitorio tercero, a la fecha de entrada en vigor del decreto, que lo fue al día siguiente de su publicación, todas las menciones al salario mínimo como unidad



de cuenta, entre otras, en las leyes estatales, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización, la cual conforme al artículo 26, apartado B, de la Constitución General de la República corresponde fijarla al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA, quien para el presente año, de acuerdo a su página oficial con dirección electrónica

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>, equivale a la cantidad de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) diarios, por lo que haciendo la convención correspondiente tenemos que la multa impuesta a JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO equivale a \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), los cuales de conformidad con el artículo 251, párrafo tercero, del Código Electoral, deberá ser pagada en la Dirección Administrativa del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, en el término que éste otorgue para el efecto; y en caso de que no fuere cubierta voluntariamente, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias para que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XIII, 3, fracción III, 4, 248, párrafo primero, fracción II en relación con el párrafo tercero, 251, párrafo tercero, 273, 274, 275 fracciones I y II, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta Sala Administrativa y Electoral es competente para conocer del presente toca electoral como quedó precisado en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de la infracción al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, que fuera denunciada por el partido

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en contra del Presidente Municipal de Aguascalientes JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO.

TERCERO.- Se declara la existencia de la infracción a los artículos 248, fracción II del Código Electoral Local y 41 base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Federal, por parte de JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO, que fuera denunciada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO.- Se impone a JUAN ANTONIO MARTÍN DEL CAMPO MARTÍN DEL CAMPO una sanción de multa de un MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, que equivalen a la cantidad de \$73,040.00 (SETENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y que deberá ser pagada en la Dirección Administrativa del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, en el término que éste otorgue para el efecto; y en caso de que no fuere cubierta voluntariamente, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias para que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

QUINTO.- Notifíquese personalmente mediante cédula a las partes.

SEXTO.- Notifíquese mediante oficio al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

SÉPTIMO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Sala a los demás interesados.

OCTAVO.- Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León; el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el expediente **SM-JRC-100/2016** de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.**



PODER JUDICIAL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

*SALA ADMINISTRATIVA
Y ELECTORAL*

Así lo resolvió esta Sala Administrativa y Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los MAGISTRADOS ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, RIGOBERTO ALONSO DELGADO y ALFONSO ROMÁN QUIROZ, siendo ponente el último de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la Licenciada Rosalba Torres Soto, Secretaria General de Acuerdos en materia electoral que autoriza y da fe.

La resolución anterior se publicó en la lista de acuerdos con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.
Conste.-